



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00002-00
Demandante (s):	HENRY MENDOZA ORJUELA
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	ORDENA ENTREGA TÍTULOS - ARCHIVO

Se tiene que el crédito perseguido en el presente asunto, asciende a la suma adeudada por costas de primera instancia por parte de PROTECCIÓN y COLPENSIONES.

Atendiendo lo anterior, encontramos que, las dos entidades demandadas concurrieron aportando pago del crédito y COLPENSIONES presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, pero, allegó documento por medio del cual desiste del mismo.

En vista de esto, el despacho considera pertinente realizar la entrega al demandante HENRY MENDOZA ORJUELA C.C 79.110.742 de los siguientes títulos que se relacionarán, esto por haberlo solicitado directamente <15SolicitudTituloJudicialDemandante.pdf>:

- 466010001364365 del 04/03/2021 por valor de \$1.500.000 consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A
- 466010001401998 del 26/10/2021 por valor de \$2.377.800 consignado por la demandada COLPENSIONES

Como el crédito perseguido fue cancelado con dichos depósitos, considera el despacho innecesario dar trámite a las excepciones propuestas por PROTECCIÓN S.A y por tal se ordenará la terminación del presente asunto y su archivo.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales en la parte motiva relacionados al demandante HENRY MENDOZA ORJUELA C.C 79.110.742.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente asunto por pago total de la obligación

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b08c39e0c0cf7e40ae514bcfdd9776d9b77ecfdcdc70d8a58c97d99bf6b1ef**

Documento generado en 18/07/2023 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00014-00
Demandante (s):	INSITA REDÍN ÁNGULO
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas en suma de \$1.300.000 como costas del proceso ordinario a cargo de la DEMANDANTE y a favor de la DEMANDADA.

Concluida la actuación y considerando su estado actual, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54b4537e444fa4b04c7fbbe922caf25dccc09b0a4304edb5012d7eaeefbc567e**
Documento generado en 17/07/2023 09:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00137-00
Demandante (s):	MARIA RUTH MOSCOSO
Demandado (s):	S.I.E.C. SERVICIO INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN CASA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$300.000 como costas del proceso ordinario a cargo de la DEMANDANTE y a favor de la DEMANDADA.

Concluida la actuación y considerando su estado actual, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c0ea2a36aea6cb1da01c8e10d3d1a45ae0abc9dd24ab351bca5dcfb878a4f1**

Documento generado en 17/07/2023 09:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-1994-05543-00
Demandante (s):	BERTHA CECILIA ORTIZ
Demandado (s):	FERNANDO AUGUSTO MENDOZA
Asunto:	REHACE – APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Una vez el expediente al Despacho para su respectivo estudio, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito. No obstante, tras un análisis detallado, se ha determinado que dicha liquidación no refleja fielmente la situación procesal actual. Esto se debe a que, tal como se le comunicó en el auto del 27 de septiembre de 2019, los intereses aplicables son los legales del 6% anual y no los intereses moratorios que el apoderado pretende hacer valer.

Asimismo, cabe señalar que también se indica erróneamente que la última liquidación aprobada tiene un valor de \$16.685.328. Sin embargo, este dato es incorrecto, ya que ese valor corresponde a la liquidación del crédito presentada el 25 de julio de 2019. Dicha liquidación fue objeto de una corrección por parte del Despacho mediante el auto del 27 de septiembre de 2019 (véase el archivo «03CuadernoPrincipalTomoIII.pdf», página 491), y en dicha corrección se estableció que para el 25 de julio de 2019, el monto correcto es de \$12.499.307,17.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: REHACER la liquidación del crédito así:

- Liquidación de auto del 27 de septiembre de 2019: **\$12.499.307,17**
- INTERESES LEGALES: De \$12.499.307,17 x el 6% anual desde el 25 de julio de 2019 al 30 de enero de 2023 (1266 días): **\$2.637.353,8**
- INDEMNIZACIÓN MORATORIA: \$1.823,33 diarios desde el 25 de julio de 2019 al 30 de enero de 2023 (1266 días): **\$2.308.335,78**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$17.444.996

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en los anteriores términos.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484de0d2c74e0afc0606de70787af264fdd71f8fd6e407d02eb89d7c5cb9a7e2**

Documento generado en 17/07/2023 06:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00227-00
Demandante (s):	FRANCIS GUALTERO SALAZAR
Demandado (s):	CLÍNICA MINERVA EN LIQUIDACIÓN
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Una vez el expediente al Despacho para su respectivo estudio, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito actualizada y, considerando que dicha actualización cumple con los requisitos legales correspondientes, resulta apropiado otorgarle la aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso, por analogía en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte activa, por no haber sido objetada dentro del término legal y por encontrarse ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4ebfceb9df1f31af88098ea478b9ac8ff7f0629d60d2f1e1b6fbb2d561537f**

Documento generado en 17/07/2023 07:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00319-00
Demandante (s):	SONIA ROJAS MEDINA
Demandado (s):	ICBF Y OTRO
Asunto:	COMPULSA COPIAS – RELEVA CURADOR

Durante la revisión del expediente de referencia, se ha constatado que el abogado Luis Hernán Páez Camelo, designado como Curador Ad-litem, no ha aceptado ni ha presentado excusa para abstenerse de asumir el cargo en el presente proceso, a pesar de haber sido requerido en dos ocasiones. Dado este hecho y con el fin de garantizar la celeridad procesal, este despacho procederá a relevar al mencionado profesional del derecho de dicho encargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, tal nombramiento *«es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio»*, de modo que, ante el silencio del mencionado abogado por Secretaría se ordenará compulsar copias a la autoridad disciplinaria, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Auxiliar de la Justicia sujeto de Relevo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado LUIS HERNÁN PÁEZ CAMELO del cargo de Curador Ad-Litem, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como **Curador Ad-Litem** de la demandada ASOCIACIÓN DE PADRES FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PERIQUITA al abogado **LUIS FERNANDO HERRÁN SÁENZ**, cuyos correos electrónicos son: luchohsaenz@gmail.com luchohsaenz@hotmail.com.

TERCERO: ADVERTIR que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad disciplinaria competente.

CUARTO: COMPULSAR copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Auxiliar de la Justicia sujeto de Relevo.

QUINTO: POR SECRETARÍA comuníquese oportunamente tanto la designación, como la compulsa de copias.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3b3d66cfec14d210b92eec076ab9474e26d5e7195438c5fd98d193ace27120**

Documento generado en 18/07/2023 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00016-00
Demandante (s):	JOSÉ ÉDISON NARVÁEZ POLO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$2.817.052 a cargo de PORVENIR y a favor de la DEMANDANTE como costas de primera y segunda instancia; al igual que \$1.000.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la DEMANDANTE como costas de segunda instancia.

Concluida la actuación y considerando su estado actual, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaebb7865f57846eb57fc2bde20d5023c082b7ca33359697c5e7052804fd7a1**

Documento generado en 17/07/2023 09:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00144-00
Demandante (s):	LUISA MARINA FRANCO MOSCOSO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, se aprueba la liquidación de costas en suma de \$2.817.052 a cargo de PORVENIR y a favor de la DEMANDANTE como costas de primera y segunda instancia; al igual que \$1.000.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la DEMANDANTE como costas de segunda instancia.

Respecto de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, no se accede a lo peticionado, atendiendo que las actuaciones que solicita sean entregadas copias auténticas, se adelantaron de manera virtual y las actas de audiencia y fallo de segunda instancia, se encuentran con firma electrónica, las cuales se presumen auténticas, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 114 del CGP, Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012.

Concluida la actuación y considerando su estado actual, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6dada85f923639f2f72aea1717349b0ed20eed7b5431d1f51319666e5e222e**
Documento generado en 17/07/2023 09:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00228-00
Demandante (s):	MAURICIO HENAO SILVA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$300.000 como costas del proceso ordinario a cargo de la DEMANDANTE y a favor de las DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A en partes iguales.

Concluida la actuación y considerando su estado actual, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b09b43d72e769ca16b8a9bf35aeb246ddcfe8d718db5d95ebbddc839980e7f7
Documento generado en 17/07/2023 09:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00017-00
Demandante (s):	ANA EMILDA SANDOVAL MUÑOZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$1.000.000 a cargo de PROTECCIÓN y a favor de la DEMANDANTE como costas de primera instancia, al igual que \$1.000.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la DEMANDANTE como costas de segunda instancia.

Concluida la actuación y considerando su estado actual, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54cd924845c44fadd24f8be390c47d77e81365e64db45194de45ffab8d03423**

Documento generado en 17/07/2023 09:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00084-00
Demandante (s):	LUZ TRINIDAD AROCA CARVAJAL
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$1.500.000 a cargo de PORVENIR y a favor de la DEMANDANTE como costas de primera, al igual que \$500.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la DEMANDANTE como costas de segunda instancia.

Frente a las reiteradas solicitudes de impulso presentadas por la apoderada de la parte demandante, que rozan la falta de respeto, es importante aclarar que no se trata de dilaciones, como se asevera en dichas solicitudes (archivos 32 y 33). Es necesario destacar que este juzgado se enfrenta a una alta carga de trabajo, lo cual se puede verificar en las estadísticas trimestrales que se reportan y publican. Por lo tanto, considerar que el Despacho está deliberadamente retrasando el trámite de los expedientes puede considerarse una falta de respeto hacia el titular y el equipo de trabajo.

Es importante resaltar que, desde que el suscrito asume el cargo como titular del Juzgado, se recibieron más de 600 procesos en trámite, la mayoría de los cuales tienen una antigüedad mayor que el presente caso. En este sentido, se ha trabajado arduamente para organizar el trabajo y poder avanzar en la medida de las posibilidades humanas del equipo de este juzgado, con el objetivo de agilizar los procesos, lo que en todo caso se refleja en la disminución de procesos en las estadísticas reportadas a la fecha.

Por tanto, es necesario comprender que la demora judicial no obedece a la voluntad de este despacho, sino a la congestión existente en el sistema judicial actual. Se solicita que se tenga en consideración esta situación al realizar afirmaciones que podrían considerarse irrespetuosas hacia este juzgado y su labor.

En ese orden, una vez concluida la actuación y considerando su estado actual, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4877a0c1769f8f7536506e6fedc678c74f80309348a294f78f8c9705c305dc39**

Documento generado en 17/07/2023 09:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-0122-00
Demandante (s):	ANGIE DANIELA LINARES TRIANA LEIDY MILENA CUELLAR RIVERA
Demandado (s):	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ
Asunto:	AUTO REQUIERE

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso y la renuencia de la parte actora a la notificación de la pasiva SE LE REQUIERE para que realice la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd01473526c78615dda2c897930eb986ace78c037e2e71be860af83aa6d973ec**

Documento generado en 17/07/2023 09:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de julio de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00225-00
Demandante (s):	ANNY JOHANNA AMAYA GALINDO
Demandado (s):	CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los defectos, se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidas, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de primera instancia, promovida por **ANNY JOHANNA AMAYA GALINDO** contra:
 - CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA**
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé **la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
- 3. REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022

SE INFORMA AL APODERADO (A) DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S)

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:

j01lcto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f2252da902098ee152b4b42cf703984852595447cdceed588a525f2167b906**

Documento generado en 17/07/2023 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00227-00
Demandante (s):	COLFONDOS S.A.
Demandado (s):	CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tras una revisión exhaustiva del expediente de referencia, el Despacho constata que la parte actora ha subsanado efectivamente los defectos que le fueron señalados en el auto del 28 de noviembre de 2022. En consecuencia, se procederá a tomar una decisión con respecto a la solicitud de mandamiento de pago presentada. Cabe destacar, sin embargo, que en esa ocasión no se adjuntó ningún anexo con la solicitud de mandamiento de pago, lo cual, en sentir del suscrito titular, era motivo suficiente para rechazar dicha solicitud. No obstante, al no haberse seguido dicho procedimiento, en esta ocasión se verificará si los documentos adjuntados permiten o no emitir el mandamiento de pago; en caso contrario, se rechazará.

Tenemos que la obligación aquí perseguida obedece a la facultad de la que gozan las entidades administradoras de fondo de pensiones, para el cobro de aquellos aportes pensionales dejados de pagar por los empleadores morosos.

Tenemos que el inciso 2 del artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 en concordancia con los Art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, dispone:

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Por lo anterior, nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo, atendiendo que, para que se pueda realizar el cobro de dichos aportes, se debe constituir en mora al deudor con la debida comunicación al mismo, así como con posterioridad a ello se debe elaborar la liquidación, misma que prestará mérito ejecutivo.

Tras examinar detenidamente los elementos mencionados anteriormente, se constata que se ha aportado al presente caso una liquidación debidamente elaborada por COLFONDOS S.A. Sin embargo, el despacho considera inválida y no admisible la constitución en mora realizada al deudor. Esto, teniendo en cuenta la falta de una prueba fehaciente que demuestre de manera clara la recepción en la dirección donde fue enviada, ya que la anotación de entrega proporcionada carece de claridad y no brinda certeza al despacho respecto al cumplimiento de la normativa aplicable.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que no se ha podido verificar de manera adecuada que la dirección a la cual se envió el requerimiento corresponda efectivamente a la entidad que se pretende ejecutar. Asimismo, el Juzgado no ha encontrado que se haya adjuntado al expediente el certificado de existencia y representación legal donde se pueda, justamente, verificar la dirección allí indicada (Archivo: «06RecepcionEscritoSubsanacionDemanda.pdf»).

En consecuencia, la constitución en mora antes mencionada no se considerará como realizada, lo que conlleva a que el título ejecutivo no se haya establecido y, en consecuencia, carezca de mérito ejecutivo. De ahí que deba rechazarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el mandamiento de pago por lo considerado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd8eb58fd510dc73e18954ac06e6c635c6810b662fd847335dd89319ce7add9**

Documento generado en 18/07/2023 12:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00346-00
Demandante (s):	BLANCA ALICIA VEGA
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas por un monto de \$1.100.000. Estas costas corresponden al proceso ordinario y serán asumidas por la parte DEMANDANTE en favor de la parte DEMANDADA.

Concluida la actuación y considerando su estado actual, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d813b0a31576f1bd314b2c4f1ec0b65580fa8686bbe7efdb96c592fe7b4d4892**
Documento generado en 17/07/2023 07:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00366-00
Demandante (s):	JHON FERNANDO RODRÍGUEZ LEÓN
Demandado (s):	SAFP PORVENIR S.A.
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

En atención a que se ha requerido a la parte actora para que sea designado un nuevo apoderado, siendo renuente la misma, el despacho dispone continuar con el trámite procesal, motivo por el cual se dispone fijar como fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, el día VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

Por otra parte, se observa que la demandada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido en audiencia del 06 de abril de 2021:

PRUEBA DE OFICIO

I- Se ordena al demandante allegar copia autentica del registro civil de nacimiento del menor DYLAN FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA, para lo cual se le concede el termino de 20 días hábiles.

II- En caso de no estar ya aportada historia laboral, el despacho concede el mismo término al demandado para que sea allegada al expediente.

Por lo tanto, se le requiere para que en el término de la distancia le cumplimiento a lo anterior, dado que no se ha aportado al expediente la historia laboral de la fallecida ALEIDA YOHANA MURCIA. Documento de vital importancia para el desarrollo de la audiencia.

Por Secretaría, remítase copia de la presente decisión al demandante a la dirección manzana 5 casa 14 barrio Modelia 1 de la ciudad de Ibagué.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69afe96b7528a63a3038d1b86a4cd9cf7b6fd6322032e37b6247806621e1a9d7

Documento generado en 18/07/2023 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00018-00
Demandante (s):	NUBIA ESPERANZA GUEVARA SANTOS
Demandado (s):	CLÍNICA LOS OCOBOS IPS
Asunto:	REQUIERE AL EJECUTANTE

En atención a que no se ha cumplido con la notificación ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, se requiere a la ejecutante para que cumpla con lo allí dispuesto, esto es, notificar a la pasiva respecto de la existencia del presente asunto ejecutivo, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2f5a34eba3f7844702468a63140a6c25409ca9250ac8f043363cddcc3322da**
Documento generado en 17/07/2023 09:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00239-00
Demandante (s):	MARÍA CARMENZA IBÁÑEZ CÁRDENAS
Demandado (s):	CLÍNICA MINERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Una vez el expediente al Despacho para su respectivo estudio, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito actualizada y, considerando que dicha actualización cumple con los requisitos legales correspondientes, resulta apropiado otorgarle la aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso, por analogía en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS.

Además, se solicita un incremento en el límite de la medida cautelar. Después de considerar la solicitud, el Despacho determina que efectivamente el crédito supera el monto actual del límite establecido. En vista de esta situación, se procederá a incrementar el límite en la cantidad de \$230.000.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte activa, por no haber sido objetada dentro del término legal y por encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO: MODIFICAR el límite de las medidas cautelares establecidas en el auto del 08 de junio de 2022, el cual será de \$230.000.000

TERCERO: POR SECRETARÍA OFÍCIESE a los despachos judiciales donde reposan medidas a favor de este proceso, lo anterior comunicando la ampliación del límite indicado.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0306318204d3d55e109a746a6f73b91ad91a4c98dfcb27c30993d1fe33849e7e

Documento generado en 17/07/2023 07:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00332-00
Demandante (s):	LUIS HERNANDO MINA MINA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas en suma de \$2.817.052 a cargo de PROTECCIÓN y a favor de la DEMANDANTE como costas de primera y segunda instancia; al igual que \$1.000.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la DEMANDANTE como costas de segunda instancia.

Concluida la actuación y considerando su estado actual, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e5d0c8c824cc2fd130af1a5ec67aa041161d4b861575c84aaf8362920eb4b7e

Documento generado en 17/07/2023 09:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00334-00
Demandante (s):	MARTHA LILIANA ACOSTA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	REQUIERE DEMANDANTE

En atención a que no se ha cumplido con la notificación ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, se requiere a la ejecutante para que cumpla con lo allí dispuesto, esto es notificar a la pasiva respecto de la existencia del presente asunto ejecutivo, so pena de verse paralizadas las diligencias por su inoperancia.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2033672105542d374e24f5a8588aa6d4c8a0c4133ad35aa7fa2127a34aac8dc3
Documento generado en 17/07/2023 09:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00353-00
Demandante (s):	EDUARDO RAMOS REYES
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$1.908.526 a cargo de PROTECCIÓN y a favor de la DEMANDANTE como costas de primera y segunda instancia; al igual que \$1.000.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la DEMANDANTE como costas de segunda instancia.

Concluida la actuación y considerando su estado actual, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aaef2e231ddc9b6c39f0b84e104977105efc0da736dee596efb6491be1abf1**

Documento generado en 17/07/2023 09:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00416-00
Demandante (s):	CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO
Demandado (s):	OLGA LUCIA MORENO ROMERO Y OTROS
Asunto:	ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el expediente, se observa solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, encaminada a obtener adición del mandamiento de pago, lo anterior, atendiendo a que al no existir prueba del avalúo catastral de los bienes con matrícula 156-50135 y 156-103449, el juzgado no tuvo en cuenta los mismos al momento de emitir el mismo. En atención a lo anterior, arrió certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Villeta - Cundinamarca dónde reposan los avalúos para el año 2016 así:

- 156-50135: \$33.528.000
- 156-103449: \$30.116.000

Por tal, se adicionará el mandamiento de pago en el sentido de incluir en las sumas para cada demandado los siguientes rubros:

NUMERO MATRICULA	AVALÚO		%		HONORARIO		
	INCREMENTADO		Olga Lucía	%Jaime	\$ ABOGADO VERÓNICA ROMERO	\$ ABOGADO OLGA LUCÍA MORENO(25%)	\$ ABOGADO JAIME MORENO(25%)
156-0050135	\$ 50.292.000	\$ 6.286.500	\$ 898.071	\$ 898.071	\$ 1.571.625	\$ 224.517	\$ 224.517
156-103449	\$ 45.174.000	\$ 5.646.750	\$ 806.678	\$ 806.678	\$ 1.411.687	\$ 201.669	\$ 201.669
	TOTALES	\$ 11.933.250	\$ 1.704.749	\$ 1.704.749	\$ 2.983.312	\$ 426.186	\$ 426.186

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto del 15 de julio de 2022, en el sentido de sumar a los valores ya ordenados los siguientes:

A cargo de Verónica Romero de Moreno: \$2.983.312
A cargo de Olga Lucia Moreno Romero: \$426.186
A cargo de Jaime Orlando Moreno Romero: \$426.186

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en el citado auto.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e51ceaa84a0389cb1cc44fa70ae54975ab592a1fe14fc2ad28cfdeeb924c3b**

Documento generado en 17/07/2023 07:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>